



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 29 DE  
OCTUBRE DE 2023

No. 87

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

IEPC/CG56/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA; Y LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PAG. 3

IEPC/CG57/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUAL INCLUYE EL IMPORTE DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 - 2024 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

CONVOCATORIA

No. 010-2023, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-ED-010-23, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA DE PARQUE LINEAL,

	EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 48
CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/020/2023 SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 49
DECRETO No. 422	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.	PAG. 50
DECRETO No. 423	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.	PAG. 58
DECRETO No. 424	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.	PAG. 66
DECRETO No. 425	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.	PAG. 74
DECRETO No. 426	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.	PAG. 81
REGLAS	DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 89

IEPC/CG56/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA; Y LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

#### ANTECEDENTES

1. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
2. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo en los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto, los Cómputos Distritales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El veinte de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General, llevó a cabo el Cómputo Estatal y la Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
4. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General, llevó a cabo la Asignación Definitiva y Declaratoria de Validez de la Elección de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, derivado del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SG-JRC-13/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-002/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como ordenarle a este último que emitiera una nueva resolución, donde vinculara a este Instituto para la emisión de unos Lineamientos a efecto de compensar y entregar al Partido del Trabajo, las cantidades que le fueron indebidamente no entregadas y se reintegre el monto del financiamiento transferido al Partido de la Revolución Democrática, así como realizar todas las acciones atinentes para que dicho reintegro sea contemplado dentro del ejercicio fiscal 2024.
6. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TEED-JE-002/2023, a efecto de dar cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JRC-13/2023.
7. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG32/2023 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, se emitieron los Lineamientos para el reintegro del Financiamiento Público Local correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós.

8. Con fechas ocho y diecinueve de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General llevaron a cabo los cómputos municipales y estatal, respectivamente, para la elección de los Ayuntamientos así como de la Gobernatura del Estado, en la que se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones antes mencionadas.

9. El diez de enero de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

10. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/727/2023, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la presente anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales para el año dos mil veinticuatro.

11. Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/727/2023 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

12. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.

13. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

14. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local Electoral.

15. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP20/2023, por el que se aprobó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los partidos políticos con acreditación; que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para el año dos mil veinticuatro.

16. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/ST06/2023, por el que aprobó el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de este Organismo Público Local, el cual incluye el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los partidos políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para dicho ejercicio.

17. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Presupuesto del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CTP/D01/2023, por el que aprobó el anteproyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Instituto, el cual incluye el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los partidos políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para dicho ejercicio.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, el Consejo General debe proveer lo necesario para que en lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos les sea otorgado conforme a la ley, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:



**CONSIDERANDO**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad.

VII. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VIII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

IX. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de estos y las candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

X. Que el artículo 88 de la Ley Local establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP20/2023 se refirió a la determinación del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para el año dos mil veinticuatro, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

#### Partidos Políticos

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XIV. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XV. Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los partidos políticos, el de participar, en los términos de la propia Ley de Partidos, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVI. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante el Instituto.

**XVII.** Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

**XVIII.** Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

**XIX.** Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XX.** Que el artículo 51, numeral 1 de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

**XXI.** Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, de este mismo artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

En el mismo orden de ideas, y vinculando la disposición en comento con el artículo 61 de la Ley Local, se deduce que para la obtención del referido tres por ciento de la votación válida emitida, podrá ser en alguna de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, es decir, en la elección de la Gobernatura o en la de los Ayuntamientos del Estado; lo anterior en virtud del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-336/2016, SUP-JRC-337/2016 y SUP-JRC-338/2016 Acumulados.

**XXII.** Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

**XXIII.** Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Local, se destaca, por un lado, que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público; y por otro, que los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales.

#### Cálculo del Financiamiento Público 2024

**XXIV.** Que el artículo 128 numeral 1 de la Ley General, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley General, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.

**XXV.** Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP20/2023, por el que aprobó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los partidos políticos con acreditación; que será destinado a cubrir el

gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para el año dos mil veinticuatro.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la cantidad correspondiente al multicitado Financiamiento Público Local para el año 2024, conforme al presente.

**XXVI.** Así, de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Partidos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su acreditación ante el Instituto, este órgano colegiado realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

**XXVII.** Que como se refirió en antecedentes, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, cantidad que asciende a un total de 1,411,678 (un millón cuatrocientos once mil seiscientos setenta y ocho).

**XXVIII.** Que para estar en aptitud de realizar el cálculo para la obtención del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer término, tenemos que el procedimiento se encuentra establecido dentro del artículo 41 base II de la Constitución Federal, en el que se señala medularmente lo siguiente:

(. . .)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(. . .)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Lo subrayado es propio.

Como se observa, la elección a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local, tanto para Gasto Ordinario y Específico, será la de elección de diputaciones inmediata anterior, por lo cual, al encontrarnos inmersos del contexto local, en nuestro caso se tratará de la última elección en la que se renovó el Congreso del Estado de Durango, es decir, la elección del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que para la determinación anual del Financiamiento Público Local, se deberá observar lo siguiente:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

Lo subrayado es propio.

Como se desprende, la variable a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local del Ejercicio Fiscal 2024, será el salario mínimo.

Sin embargo, en atención al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Federal en materia desindexación del salario mínimo, en el que en lo modular se señaló lo siguiente:

**Artículo 26.**

(...)

B.

(...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

(...)

**Transitorios**

(...)

**Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

En similares términos fue publicado el Decreto 113 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Local, en el que se dispuso lo siguiente:

(...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emané de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

(. . .)

En ese entendido, será la Unidad de Medida y Actualización el insumo necesario para el cálculo del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal del 2024, entendiendo a ésta conforme lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, lo siguiente:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Así, tenemos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés.

Para obtener el 65% del valor de la UMA del año 2023, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2023	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
103.74	65%	67.43

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2023, equivale a \$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral al 31 de Julio de 2023	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,411,678	67.43	95,189,447.54

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2024 es:

**\$ 95,189,447.54**

XXIX. Que en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las entidades públicas que contendieron fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Duranguense (PD), MORENA, Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (Fxm).

Y una vez que se llevó a cabo la Jornada Electoral el seis de junio de dos mil veintiuno, en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado de Durango, conforme al Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones, se determinaron los resultados siguientes:

*NOV*  
*2024*

Tabla No. 3

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	103,211
PRI	133,160
PRD	12,477
PVEM	38,982
PT	17,660
MC	24,587
PD	3,546
MORENA	181,427
PES	9,094
RSP	20,999
FxM	7,685
C.I.	3,377
CNR	431
NULOS	15,666
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>572,302</b>

XXX. Que el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que un partido político nacional contará con recursos públicos locales siempre y cuando haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Así, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, se concluyó que los partidos políticos que obtuvieron por lo menos dicho porcentaje en la elección de la Gobernatura o Ayuntamientos, fueron los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano
- MORENA

En razón de ello, conforme la disposición normativa citada, estos siete partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2024 y como se indica a continuación:

**GASTO ORDINARIO**

Así, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Distribución Igualitaria (30 por ciento)

Ahora bien, el importe de **\$95,189,447.54** (noventa y cinco millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 4

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
95,189,447.54	30%	28,556,834.26

El monto de **\$28,556,834.26** (veintiocho millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.) se distribuirá entre los **siete partidos políticos**, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
28,556,834.26	7 (siete)	4,079,547.75

Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 6

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
95,189,447.54	70%	66,632,613.28

El monto de **\$66,632,613.28** (sesenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos trece pesos 28/100 M.N.), se distribuirá entre **siete partidos políticos** según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021):

Tabla No. 7

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	
66,632,613.28	PAN	103,211	20.18	13,446,461.36
	PRI	133,160	26.03	17,344,469.24
	PRD	12,477	2.44	1,625,835.76
	PVEM	38,982	7.62	5,077,405.13
	PT	17,660	3.45	2,298,825.16
	MC	24,587	4.81	3,205,028.70
	MORENA	181,427	35.47	23,634,587.93
			100	66,632,613.28



En resumen, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2024 son los siguientes:

Tabla No. 8

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario	Proporcional	Total
	30%	70%	
PAN	4,079,547.75	13,446,461.36	17,526,009.11
PRI	4,079,547.75	17,344,469.24	21,424,016.99
PRD	4,079,547.75	1,625,835.76	5,705,383.51
PVEM	4,079,547.75	5,077,405.13	9,156,952.88
PT	4,079,547.75	2,298,825.16	6,378,372.91
MC	4,079,547.75	3,205,028.70	7,284,576.45
MORENA	4,079,547.75	23,634,587.93	27,714,135.68
<b>Total</b>	<b>28,556,834.26</b>	<b>66,632,613.28</b>	<b>95,189,447.54</b>

**GASTO ESPECÍFICO**

El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley de Partidos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021).

Así, para obtener el citado tres por ciento del financiamiento ordinario, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 9

Cantidad total del Gasto Ordinario	Por el porcentaje	Total a repartir (Actividades específicas)
A	B	C = A x B
\$95,189,447.54	3%	\$ 2,855,683.43

**Distribución Igualitaria (30 por ciento)**

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 10

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
\$ 2,855,683.43	30%	\$ 856,705.03

El monto de \$856,705.03 (ochocientos cincuenta y seis mil setecientos cinco pesos 03/100 M.N.) se distribuirá entre **siete partidos políticos**, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 11

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
\$ 856,705.03	7 (siete)	122,386.43

**Distribución Proporcional (70 por ciento)**

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 12

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
\$ 2,855,683.43	70%	1,998,978.40

El monto de \$1,998,978.40 (un millón novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), se distribuirá entre siete partidos políticos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 13

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	C = A x B / 100
1,998,978.40	PAN	103,211	20.18	403,393.84
	PRI	133,160	26.03	520,334.08
	PRD	12,477	2.44	48,775.07
	PVEM	38,982	7.62	152,322.15
	PT	17,660	3.45	68,964.75
	MC	24,587	4.81	96,150.86
	MORENA	181,427	35.47	709,037.64
		511,504	100%	1,998,978.40

En resumen, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas en el año 2024 son los siguientes:



Tabla No. 14

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	IGUALITARIO	PROPORCIONAL	Total
	30%	70%	
PAN	122,386.43	403,393.84	525,780.27
PRI	122,386.43	520,334.08	642,720.51
PRD	122,386.43	48,775.07	171,161.50
PVEM	122,386.43	152,322.15	274,708.58
PT	122,386.43	68,964.75	191,351.18
MC	122,386.43	96,150.86	218,537.29
MORENA	122,386.43	709,037.64	831,424.07
Total	856,705.01	1,998,978.40	2,855,683.41

GASTOS DE CAMPAÑA

Que el artículo 51 numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos establece que para el obtención del cálculo de Gasto de Campaña, se estará a lo siguiente:

( . . . )

II. En el año de la elección en que se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

( . . . )

Así, tenemos que en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el Estado de Durango se renovará únicamente el Congreso del Estado de Durango, por lo cual, conforme a la disposición antes transcrita, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gasto de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para gastos de campaña son los siguientes:

Tabla No. 15

Partido Político	Financiamiento para gasto de campaña		
	Financiamiento para gasto ordinario 2024	Porcentaje	Total
PAN	17,526,009.11	30%	5,257,802.73
PRI	21,424,016.99		6,427,205.10
PRD	5,705,383.51		1,711,615.05
PVEM	9,156,952.88		2,747,085.86
PT	6,378,372.91		1,913,511.87
MC	7,284,576.45		2,185,372.93
MORENA	27,714,135.68		8,314,240.70
Total			28,556,834.26

*Reyes*  
*Reyes*

**AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES**

Por otra parte, el artículo 62 de la Ley Local, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para las Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario de los partidos políticos:

**Artículo 6. Del financiamiento.**

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.

Por lo que dicha cantidad se determina de la siguiente manera:

**Tablas No. 16**

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales
A	B	C = A x B
\$95,189,447.54	2%	1,903,788.95

Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales (Fondo APE)	Artículo 6, numeral 2 referido	Para cada Agrupación Política Estatal
A	B	C = A x B
1,903,788.95	20%	380,757.79

Por lo que, las agrupaciones políticas estatales que cuentan con registro vigente ante este Organismo Público Local y que recibirán el financiamiento público en los términos precisados son:

**Tabla No. 17**

Nombre Agrupación Política Estatal	Importe anual 2024
Movimiento Popular	380,757.79
SUMA	380,757.79
Sí se puede	380,757.79
Organización Ciudadana por México	380,757.79

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

En atención con lo establecido por el artículo 407 de la Ley General, así como el 335 de la Ley Local, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos establece que los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de dicha norma, por lo que se otorgará el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo tanto, el monto que se repartirá entre los candidatos independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña es el siguiente:

Tabla No. 18

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Financiamiento para gastos de campaña de candidaturas independientes
A	B	C= A x B	D	E = C x D
95,189,447.54	2%	1,903,788.95	30%	571,136.69

El monto de \$571,136.69 (quinientos setenta y un mil ciento treinta y seis pesos 69/100 M.N.), se distribuirá entre todos los candidatos independientes que obtengan su registro.

En atención a lo dispuesto por el artículo 336, fracción II de la Ley Local, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de gobernador, diputaciones y ayuntamientos, siendo el caso que para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 se renovará únicamente el Congreso del Estado, al conjunto de candidaturas independientes para una diputación le corresponderá un 33.3% y se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatura independientes al cargo de diputación.

En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2024 corresponde al 33.3% del total de financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 19

Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para fórmulas a diputaciones	Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones
571,136.69	33.3%	190,188.52

En resumen, el cálculo para obtener el Financiamiento Público Local para el año 2024, fue realizado en estricto apego a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local; de ahí que las cantidades se encuentren apegadas a los principios de certeza y legalidad establecidos por la normatividad de la materia, conforme a lo siguiente:



Tabla No. 20

## Financiamiento Público Local 2024

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,079,547.75	\$ 13,446,461.36	\$ 17,526,009.11	\$ 122,386.43	\$ 403,393.84	\$ 525,780.27	\$ 5,257,802.73	\$ 23,309,592.11
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,079,547.75	\$ 17,344,469.24	\$ 21,424,016.99	\$ 122,386.43	\$ 520,334.08	\$ 642,720.51	\$ 6,427,205.10	\$ 28,493,942.59
Partido de la Revolución Democrática	\$ 4,079,547.75	\$ 1,625,835.76	\$ 5,705,383.51	\$ 122,386.43	\$ 48,775.07	\$ 171,161.50	\$ 1,711,615.05	\$ 7,588,160.07
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,079,547.75	\$ 5,077,405.13	\$ 9,156,952.88	\$ 122,386.43	\$ 152,322.15	\$ 274,708.58	\$ 2,747,085.86	\$ 12,178,747.33
Partido del Trabajo	\$ 4,079,547.75	\$ 2,298,825.16	\$ 6,378,372.91	\$ 122,386.43	\$ 68,964.75	\$ 191,351.18	\$ 1,913,511.87	\$ 8,483,235.97
Movimiento Ciudadano	\$ 4,079,547.75	\$ 3,205,028.70	\$ 7,284,576.45	\$ 122,386.43	\$ 96,150.86	\$ 218,537.29	\$ 2,185,372.93	\$ 9,688,486.67
MORENA	\$ 4,079,547.75	\$ 23,634,587.93	\$ 27,714,135.68	\$ 122,386.43	\$ 709,037.64	\$ 831,424.07	\$ 8,314,240.70	\$ 36,859,800.45
<b>Subtotales</b>			<b>\$ 95,189,447.53</b>			<b>\$ 2,855,683.41</b>	<b>\$ 28,556,834.26</b>	<b>\$ 126,601,965.20</b>
<b>Fondo Agrupaciones Políticas Estatales</b>			<b>\$ 1,903,788.95</b>				<b>\$ 1,903,788.95</b>	
<b>Financiamiento Gastos de campaña Candidaturas Independientes</b>							<b>\$ 190,188.52</b>	
<b>TOTAL 2024</b>								<b>\$ 128,695,942.67</b>

**XXXI.** Por otra parte, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico SG-JRC-13/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-002/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como ordenarle a este último que emitiera una nueva resolución, donde vinculara a este Instituto para la emisión de unos Lineamientos a efecto de compensar y entregar al Partido del Trabajo, las cantidades que le fueron no entregadas.

Así, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG32/2023 por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, se emitieron los Lineamientos para el reintegro del Financiamiento Público Local correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós.

En ese entendido, tenemos que el monto del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 destinado para el Partido de la Revolución Democrática y para el Partido del Trabajo, se encontrará sujeto a las directrices señaladas en los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, por lo cual, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar los cálculos mensuales necesarios a efecto de que se garantice el procedimiento de reintegro establecido en el Acuerdo IEPC/CG32/2023, conforme al Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024 que en su momento apruebe el Consejo General.

**XXXII.** Asimismo, es de precisar que derivado de las diversas atribuciones con las que cuenta este Consejo General contenidas en el artículo 88, numeral 1 de la Ley Local, se encuentra la establecida por la fracción XIII del mismo, relacionada con la presentación anual del Presupuesto de Egresos del Instituto ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que en el caso que nos ocupa, la cantidad destinada para cubrir el Financiamiento Público Local para el año 2024, se deberá entender comprendida en el capítulo 4,000 conforme a la codificación del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto de Egresos para el año 2024, y a lo siguiente:

Tabla No. 21

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	PRESUPUESTO ANUAL 2024
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	128,695,942.67
4	4	0	0	AYUDAS SOCIALES	128,695,942.67
4	4	7	0	Ayudas Sociales de interés público	128,695,942.67

XXXIII. Para finalizar, no pasa inadvertido para esta instancia colegiada, que en la actualidad cinco asociaciones civiles se encuentran en proceso de constituirse como partido político local, por lo que, de resultar procedente el registro de alguna de ellas, el financiamiento público local objeto del presente se redistribuiría conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario y Específico correspondientes al Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local, y una vez que surta efecto, en su caso, el registro como partido político local, es decir, a partir de julio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, tenemos que el fondo destinado para las Agrupaciones Políticas Estatales asciende a la cantidad de \$1,903,788.95, el cual, al calcular el 20% para cada una de las cuatro Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto, tenemos que, como se muestra en la Tabla No. 17, se estaría distribuyendo únicamente el 80% del total del fondo; por lo que, de ser el caso que otra organización ciudadana obtenga su registro como Agrupación Política Estatal, el cual conforme lo dispone el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto sería a partir del primero de junio de dos mil veinticuatro, se estaría otorgando el restante 20% del fondo citado.

Por otra parte, en el supuesto que dos o más nuevas Agrupaciones Políticas Estatales obtuvieran su registro ante este Organismo Público Local, dicho fondo resultaría insuficiente para otorgarle el 20% del mismo a cada una, por lo cual se procedería, a partir de que surta efectos el registro, a distribuir dicho fondo entre las seis o más agrupaciones políticas estatales que pudieran lograr su registro, resultando su financiamiento público en una cantidad inferior a la señalada en la Tabla No. 17.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 23, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 51, 58, 59, 60, 62, 75, 86, 88, 95 y 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local, el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para el año dos mil veinticuatro, asciende a la cantidad de \$128,695,942.67 (ciento veintiocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), en atención a los considerandos XXIV al XXXII del presente.

**SEGUNDO.** El financiamiento público local destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña de los partidos políticos con acreditación y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, al que se refiere el considerando XXXII del presente Acuerdo, se encuentra comprendido en el capítulo 4,000 del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año 2024, el cual será turnado en su oportunidad, al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango del Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

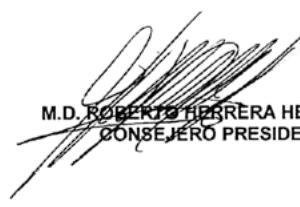
**TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese a las representaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto el contenido del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

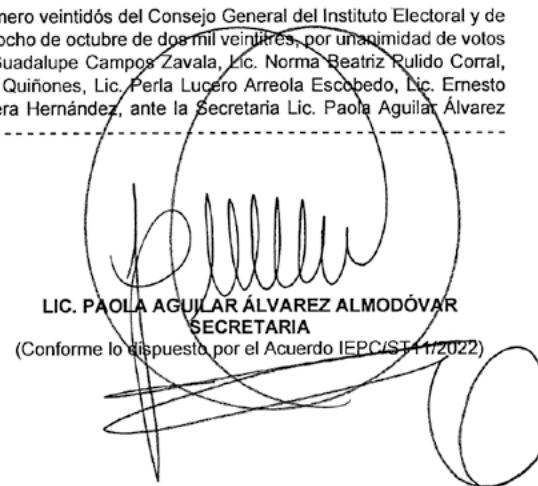
**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitres, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Rulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST/11/2022)

IEPC/CG57/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL INCLUYE EL IMPORTE DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 – 2024 EN EL ESTADO DE DURANGO.

#### G L O S A R I O

- **COG.** - Clasificador por Objeto del Gasto.
- **Consejo General.** - Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto.** - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley de Contabilidad Gubernamental.** - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- **Ley de Disciplina Financiera.** - Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.
- **Ley General.** - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local.** - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos.** - Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento de Comisiones.** - Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Reglamento Interior.** - Reglamento Interior del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se proponen modificaciones al Reglamento Interior, Reglamento de Comisiones del Consejo General, Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, Reglamento de Sesiones del Consejo General, y Reglamento de los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.
2. El diez de enero de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. El dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEPC/CG38/2023, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se propusieron modificaciones al Reglamento Interior, al Reglamento de Sesiones y de los Consejos Municipales Electorales, entre otros.
4. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/727/2023, solicitó a la persona Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la presente anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales para el año dos mil veinticuatro.

5. El diez de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/727/2023 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
6. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG/41/2023, la creación e integración de la Comisión Temporal de Presupuesto del Órgano Superior de Dirección, para la supervisión de la elaboración del Proyecto de Presupuesto del propio Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023 – 2024.
8. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
9. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023 - 2024.
10. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CPPyAP20/2023, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para el año dos mil veinticuatro.
11. El trece de septiembre del presente año, el Consejero Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por medio de los oficios números IEPC/CPPyAP/ST116/2023 e IEPC/CPPyAP/ST117/2023, notificó al Consejero Presidente del Secretariado Técnico y a la Presidencia de la Comisión Temporal de Presupuesto de este Instituto, el Acuerdo IEPC/CPPyAP20/2023, por el que se aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con Acreditación, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para el año dos mil veinticuatro, mismo que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Secretariado Técnico del Instituto aprobó mediante acuerdo número IEPC/ST06/2023, el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de este Organismo Público Local, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para dicho ejercicio, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como "ANEXO ÚNICO".
13. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio número IEPC/SE/919/2023, remitió al Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Presupuesto, el Acuerdo número IEPC/ST06/2023 emitido por el Secretariado Técnico del Instituto, mediante el cual, se aprobó el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de este Organismo Público Local, mismo que incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con Acreditación, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para dicho ejercicio, remitiéndose copia certificada del mismo.
14. El diez de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria de Instalación de la Comisión Temporal de Presupuesto, se remitió a los integrantes de la misma, el Acuerdo número IEPC/ST06/2023 emitido por el Secretariado Técnico del Instituto, mediante el cual, se aprobó el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de este Organismo Público Local, para su análisis.
15. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Temporal de Presupuesto del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen IEPC/CTP/D01/2023, por el que aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 de este Instituto.

**16.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determina el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para el año dos mil veinticuatro.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 30, numeral 2 de la Ley General, y 75 párrafo 2 de la Ley Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. Asimismo, se establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C de la Constitución Federal, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la normativa vigente.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Además, de acuerdo a la misma normativa, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados que regulan la función electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que el artículo 134, párrafo primero y séptimo de la Constitución Federal, indica que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo séptimo menciona que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

IV. Que el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, señala que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les

señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los Partidos Políticos.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General, en relación con el artículo 75, fracciones VIII, IX y XX de la Ley Local, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley de Partidos, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes de la entidad.

VI. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

VII. Que el artículo 130, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Local, establece que es facultad y obligación de los órganos constitucionales autónomos, Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

VIII. Que el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, establece que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

Es importante señalar que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los organismos constitucionales autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar con la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada de rubro; "GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS", misma que se trascibe para mayor precisión:

*"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."*

IX. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior de este Organismo Público Local, señalan que el Instituto es Autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

X. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley Local, son funciones del Instituto las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;
- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al INE.

XI. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local determina que el Instituto, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

De igual manera, el numeral 2 de la disposición en comento, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Local, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico y
- V. La Contraloría General.

XIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General del Instituto, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto.

XIV. Que de conformidad al artículo 86, de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de Acuerdo, Resolución o un Dictamen, que deberá ser sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del propio Consejo General.

XV. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Local establece, entre otras atribuciones del Consejo General es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, presentar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes.

XVI. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Secretariado Técnico del Instituto está conformado por:

- La Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- La persona titular de la Dirección de Organización Electoral;
- La persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La persona titular de la Dirección de Administración;
- La persona titular de la Dirección Jurídica.

XVII. Que la Ley Local en el artículo 92, numeral 1, fracciones I y III, le confiere al Secretariado Técnico, entre sus atribuciones, fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; por lo que este Órgano, está facultado para conocer las cantidades del financiamiento público local para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro el cual se incluirá en el Proyecto de Presupuesto del Instituto para dicha anualidad.

XVIII. Que el artículo 5 del Reglamento Interior, señala que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, y el presente Reglamento, a través de sus órganos, entre los que se encuentran los órganos colegiados como son las Comisiones Temporales del Consejo General.

XIX. Que en el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento Interior se encuentran establecidas las atribuciones del Consejo General del Instituto, entre las que se encuentra aprobar a más tardar la última semana del mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.

XX. Que como se mencionó en los antecedentes, una vez que se autorizó la desaparición de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Instituto, en términos del acuerdo señalado en el Antecedente 6, en el inciso c) del considerando XVII del Acuerdo IEPC/CG137/2022, se estableció la Creación de la Comisión Temporal de Presupuesto mismo que a la letra dice:

*"De manera simultánea a la desaparición de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, resulta viable la creación de una Comisión Temporal de Presupuesto, la cual resulta indispensable para efecto de realizar un correcto desarrollo de las atribuciones del Instituto, ya que es esencial establecer una planeación en el ámbito económico de este Organismo Público Local Electoral dentro de cada ejercicio fiscal."*

*Para tal efecto, es indispensable que, conforme a la reglamentación normativa en materia de Comisiones, se tengan presentes las actividades que permitan lo anterior. Partiendo de ello, es que no se pueden eliminar de forma definitiva las funciones presupuestales que de manera interna le corresponden a este Instituto, pues las mismas se encuentran ligadas al funcionamiento del mismo, de ahí que, conforme se establezca en el acuerdo de creación respectivo, se delimitarán sus atribuciones, actividad y temporalidad."*

**XXI.** Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión Temporal Presupuesto del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39, numeral 3 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión Temporal y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos al presupuesto de este Organismo Público Local. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, numeral 1, fracción II inciso c) y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter temporal y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Dictamen IEPC/CTP/D01/2023 se refirió al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticuatro, el cual incluye importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña, y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes; así como el importe derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023 – 2024 en el Estado de Durango; resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión Temporal de Presupuesto, conociera en un primer momento de este tema.

**XXII.** Que al tenor del artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, establecen que las Comisiones Temporales, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General una vez que concluya el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, adicionalmente se establece que en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

**XXIII.** Que el artículo 23, numeral 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, establece que, las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno ocupará la Presidencia.

Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

**XXIV.** Que en términos del artículo 28, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, en el caso de los Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

De igual manera, establece que las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad de tres meses y las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

**XXV.** Que el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el supervisar el desarrollo y elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual del propio Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que en términos del Antecedente número 18, fue aprobado por el Secretariado técnico del Instituto.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el Presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en las que el Gobierno podrá gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del país; por lo que una vez que la Comisión Temporal de Presupuesto dentro del Periodo de Análisis que fue presentado conforme al Programa de Trabajo y Calendario de sesiones que se dio a conocer en la Sesión de Instalación de la misma, dicha Comisión llevó a cabo una revisión exhausta del Anteproyecto de Presupuesto que fue aprobado por el Secretariado Técnico del Instituto; resaltando que sus integrantes tomaron en consideración la situación económica que vive el Estado, por lo que en esos términos aprobaron el Anteproyecto de Presupuesto, es decir, de manera

responsable de cara a la ciudadanía, el cual permitirá dar cumplimiento a las actividades derivadas del Ejercicio Fiscal 2024, y con ello dar cabal cumplimiento a las atribuciones que por ley le son encomendadas al Instituto.

**Del Plan Anual de Trabajo**

XXVI. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Secretariado Técnico del Instituto aprobó mediante acuerdo número IEPC/ST06/2023, el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 de este Organismo Público Local.

En ese sentido, el referido Plan Anual de Trabajo contiene seis líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las propias facultades y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales, conforme a lo siguiente:

- 1. Promoción y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y Atención a Organizaciones Políticas.**
  - 1.1. Atención a Partidos Políticos y Organizaciones Políticas.
  - 1.2. Fiscalización de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes.
  - 1.3 Registro de candidaturas.
- 2. Organización y Capacitación Electoral.**
  - 2.1. Seguimiento a Órganos descentralizados (Consejos Municipales Electorales).
  - 2.2. Documentación y Material Electoral.
  - 2.3. Mesas Directivas de Casilla.
  - 2.4. Mecanismos de Recolección.
  - 2.5. Debates.
  - 2.6. Jornada Electoral.
  - 2.7. Bodegas Electorales.
  - 2.8. Programa de Resultados Electorales Preliminares.
  - 2.9. Cómputos Electorales.
  - 2.10 Observadores Electorales.
- 3. Educación Cívica, promoción y difusión de la Cultura político-democrática.**
  - 3.1. Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Político-Democrática.
- 4. Normatividad y Gestión Institucional.**
  - 4.1. Medios de Impugnación.
  - 4.2. Difusión de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
  - 4.3. Apoyo Administrativo.
  - 4.4. Desarrollo de Sistemas de Información para el Apoyo a la Operación de la Gestión Institucional.
  - 4.5. Mecanismos de Coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
  - 4.6. Asesoría jurídica y consultiva.

**4.7. Transparencia y gestión documental.****5. Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores****5.1 Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.****6. Servicio Profesional Electoral****6.1 Capacitación y Desarrollo.**

**XXVII.** Que el Plan Anual de Trabajo 2024, constituye un instrumento mediante el cual se desarrollan las diversas atribuciones que tienen encomendadas los distintos órganos del Instituto, tendientes a la consecución de los fines y objetivos que por mandato constitucional y legal tiene este Organismo Público Electoral, entre ellos, la realización del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

**Del Anteproyecto de Presupuesto 2024**

**XXVIII.** Que la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 32 determina que, en el manejo de la hacienda pública, los sujetos de esta Ley deberán procurar el equilibrio entre los ingresos y egresos que deban ejercer.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría cuidará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto de Gasto que hubiere autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo antes dispuesto.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los ayuntamientos y sus entes públicos contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para los mismos o, en forma tal, que no permita la atención de los servicios públicos.

**XXIX.** Que la Ley de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 44, señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

**XXX.** Que en atención a los artículos 93, 95, fracciones IX, XIV y XV de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto con el insumo que de acuerdo a lo que establece el artículo 101 de la misma Ley Local, formule la Dirección de Administración.

La planeación del citado Anteproyecto de Presupuesto se ha realizado, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

**XXXI.** Que la Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la Ley Local, elaboró el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades del Instituto; dicho anteproyecto se realizó bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV de la ley en comento, lo presentará al Presidente del Consejo General.

**XXXII.** Que conforme a lo establecido en el artículo 164, en relación con el diverso 87, numeral 1 de ambos de la Ley Local, el Proceso Electoral Ordinario inicia con la primera Sesión del Consejo General el primer día del mes de noviembre del año

anterior al de la elección, y está conformado por tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral, y resultados y declaración de validez de la elección.

De tal manera que, en el mes de noviembre del año 2023, dará inicio el Proceso Electoral Local Ordinario y Concurrente 2023-2024 mediante el cual que se renovará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y la LXIX legislatura del Congreso Local.

**XXXIII.** Que de igual manera el artículo 259, numeral 1 de la Ley Local, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, con obligatoriedad para sus órganos y el Instituto.

**XXXIV.** Que la Ley de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 4, fracción III, determina que los entes autónomos como ejecutores de gasto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la misma y demás disposiciones aplicables. Asimismo, establece también que, los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

**XXXV.** Que la Ley de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 4, párrafos 2 y 3, determina que los entes autónomos como ejecutores de gasto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la misma y demás disposiciones aplicables. Asimismo, establece también que, los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

**XXXVI.** Que esta misma Ley de Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Federal o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Poder Ejecutivo Federal;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio

deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Poder Ejecutivo Federal;

b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.

XXXVII. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 44, señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

XXXVIII. Que en el artículo 46, de la Ley de Contabilidad Gubernamental, establece que los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de actividades;

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de flujos de efectivo;

f) Informes sobre pasivos contingentes;

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo,

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  1. Administrativa;
  2. Económica;
  3. Por objeto del gasto, y
  4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**XXXIX.** Es importante señalar que el artículo 130, párrafo 2, fracción II de la Constitución Local, establece que en el Proyecto de Presupuesto se deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos.

Tal disposición, guarda relación con lo estipulado en el artículo 61, numeral II, inciso a), de la Ley de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que se incluirán: las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones;

gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los Lineamientos para Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024, la plantilla del Analítico de Plazas del Instituto que se acompañó al Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024.

**XL.** Que el COG, en sus aspectos generales establece que: el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

**XLI.** Que el COG, en su Estructura de Codificación establece que dicha estructura se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas

Asimismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

**XLII.** Es importante destacar que los rubros contemplados en la elaboración del presente Anteproyecto de Presupuesto, se ejercerá de conformidad con la Ley de Egresos del Estado libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, así como de la normativa interna del propio Instituto.

**XLIII.** Que la planeación del Anteproyecto de Presupuesto se realizó, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, para con ello garantizar en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Así como con el compromiso de todas las áreas del Instituto, de llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

El presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en las que el Gobierno podrá gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del país.

**XLIV.** Que, por otro lado, conforme al propio Anteproyecto de Presupuesto y los considerandos que forman parte del presente Dictamen, entre las funciones principales del Instituto, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

#### **Del Financiamiento Público**

**XLV.** Que la Base II, del invocado precepto de la Constitución Federal, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostentimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme la propia Constitución Federal y la Ley de Partidos Políticos.

**XLVI.** Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XLVII.** Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Organismo Público Local.

**XLVIII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establece entre otros derechos de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

**XLIX.** Que de conformidad con el artículo 37, numeral 1 de la Ley Local, los Partidos Políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

**L.** Que, en este orden de ideas, en atención con lo establecido concretamente por el artículo 50 de la Ley de Partidos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostentimiento de actividades ordinarias

permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

**L.I.** Que, bajo ese tenor, y conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Partidos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto, el cálculo del financiamiento respectivo se realiza siguiendo la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal. La cual consiste en lo siguiente: multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**L.II.** Que como se refirió en los antecedentes, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el Estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, cantidad que asciende a un total de 1,411,678 (un millón cuatrocientos once mil seiscientos setenta y ocho).

**L.III.** Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEPC/CPPyAP20/2023, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para el año dos mil veinticuatro.

En ese sentido, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2023 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, en el que se conforme a la legislación en la materia, se determinó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los Partidos Políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña; y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes, para el año dos mil veinticuatro.

De ahí que el multicitado financiamiento público local para el Ejercicio Fiscal 2024 que corresponderá a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, con registro o acreditación, y lo relativo a las candidaturas independientes será el siguiente:

Financiamiento Público Local 2024

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,079,547.75	\$ 13,446,461.36	\$ 17,526,009.11	\$ 122,386.43	\$ 403,393.84	\$ 525,780.27	\$ 5,257,802.73	\$ 23,309,592.11
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,079,547.75	\$ 17,344,469.24	\$ 21,424,016.99	\$ 122,386.43	\$ 520,334.08	\$ 642,720.51	\$ 6,427,205.10	\$ 28,493,942.59
Partido de la Revolución Democrática	\$ 4,079,547.75	\$ 1,625,835.76	\$ 5,705,383.51	\$ 122,386.43	\$ 48,775.07	\$ 171,161.50	\$ 1,711,615.05	\$ 7,588,160.07
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,079,547.75	\$ 5,077,405.13	\$ 9,156,952.88	\$ 122,386.43	\$ 152,322.15	\$ 274,708.58	\$ 2,747,085.86	\$ 12,178,747.33
Partido del Trabajo	\$ 4,079,547.75	\$ 2,298,825.16	\$ 6,378,372.91	\$ 122,386.43	\$ 68,964.75	\$ 191,351.18	\$ 1,913,511.87	\$ 8,483,235.97
Movimiento Ciudadano	\$ 4,079,547.75	\$ 3,205,028.70	\$ 7,284,576.45	\$ 122,386.43	\$ 96,150.86	\$ 218,537.29	\$ 2,185,372.93	\$ 9,688,486.67
MORENA	\$ 4,079,547.75	\$ 23,634,587.93	\$ 27,714,135.68	\$ 122,386.43	\$ 709,037.64	\$ 831,424.07	\$ 8,314,240.70	\$ 36,859,800.45
<b>Subtotales</b>			<b>\$ 95,189,447.53</b>			<b>\$ 2,855,683.41</b>	<b>\$ 28,556,834.26</b>	<b>\$ 126,601,965.20</b>
<b>Fondo Agrupaciones Políticas Estatales</b>			<b>\$ 1,903,788.95</b>				<b>\$ 1,903,788.95</b>	
<b>Financiamiento Gastos de campaña Candidaturas Independientes</b>							<b>\$ 190,188.52</b>	
<b>TOTAL 2024</b>							<b>\$ 128,695,942.67</b>	

**LIV.** Es importante señalar que el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico SG-JRC-13/2023, por el que determinó revocar la sentencia TEED-JE-002/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como ordenarle a este último que emitiera una nueva resolución, donde vinculara a este Instituto para la emisión de unos Lineamientos a efecto de compensar y entregar al Partido del Trabajo, las cantidades que le fueron no entregadas.

Así, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG32/2023 por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-002/2023, se emitieron los Lineamientos para el reintegro del Financiamiento Público Local correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós.

En ese entendido, tenemos que el monto del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024 destinado al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, se encontrará sujeto a las directrices señaladas en los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, por lo cual, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar los cálculos mensuales necesarios a efecto de que se garantice el procedimiento de reintegro establecido en el Acuerdo IEPC/CG32/2023, conforme al Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, que en su momento apruebe el Consejo General.

**LV.** No pasa inadvertido que, en la actualidad, cinco asociaciones civiles se encuentran en proceso de constituirse como Partido Político Local, por lo que, de resultar procedente el registro de alguna de ellas, el financiamiento público local objeto del presente Acuerdo se redistribuiría conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario y Específico correspondientes al Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2024, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local y, una vez que surta efecto, en su caso, el registro como Partido Político Local, es decir, a partir de julio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, tenemos que el fondo destinado para las Agrupaciones Políticas Estatales asciende a la cantidad de \$1,903,788.95 (Un millón novecientos tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), el cual, al calcular el 20% para cada una de las cuatro Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto, tenemos que, como se muestra en la tabla número 17, del Acuerdo numero IEPC/CPyAP20/2023, que se precisa en el Antecedente 16, y que se acompaña como anexo al Acuerdo número IEPC/ST06/2023, señalado en el Antecedente número 18 que se acompaña como "ANEXO ÚNICO" al presente Acuerdo, este se estaría distribuyendo únicamente el 80% del total del fondo; por lo que, de ser el caso que otra organización ciudadana obtenga su registro como Agrupación Política Estatal, el cual conforme lo dispone el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto sería a partir del primero de junio de dos mil veinticuatro, se estaría otorgando el restante 20% del fondo citado.

Por otra parte, en el supuesto que dos o más nuevas Agrupaciones Políticas Estatales obtuvieran su registro ante este Organismo Público Local, dicho fondo resultaría insuficiente para otorgarle el 20% del mismo a cada una, por lo cual se procedería, a partir de que surta efectos el registro, a distribuir dicho fondo entre las seis o más agrupaciones políticas estatales que pudieran lograr su registro, resultando su financiamiento público en una cantidad inferior a la señalada en la tabla número 17 del Acuerdo numero IEPC/CPyAP20/2023, que se precisa en el Antecedente 16, y que se acompaña como anexo al Acuerdo número IEPC/ST06/2023, señalado en el Antecedente número 18 que se acompaña como "ANEXO ÚNICO" al presente Acuerdo.

#### De la Clasificación

**LVI.** Que las oficinas centrales del Instituto cuenta con una infraestructura sólida integrada por la Presidencia del Consejo General, el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Jurídica; las Unidades Técnicas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Cómputo, de Vinculación con el INE, del Servicio Profesional Electoral y la Unidad Técnica de Gestión Documental y Archivo, cuyo personal se considera indispensable para la realización de actividades ordinarias y extraordinarias del propio Organismo.

Cabe señalar que todas aquellas remuneraciones que corresponden al personal referido tanto en el considerando anterior como en el presente, trátese de trabajadores de carácter permanente o eventual, se encuentran contempladas en cada una de las partidas presupuestales proyectadas en el presente Dictamen para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales conforman el Capítulo 1000 del Clasificador por Objeto de Gasto, denominado Servicios Personales.

**LVII.** Que en el capítulo 2000 del COG, denominado Materiales y Suministros, se está considerando la adquisición de los materiales y suministros necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de las oficinas centrales del Instituto.

**LVIII.** Que, de igual manera, resulta importante precisar que, en el Clasificador por Objeto de Gasto, concretamente en el Capítulo 3000 denominado Servicios Generales, se contempla todo lo relativo a servicios básicos y arrendamientos necesarios para la instalación y operatividad del edificio central del Instituto.

Por otra parte, en este mismo capítulo se presupuesta la contratación del Servicio para la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que contempla el Capítulo II, Sección Primera del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que será utilizado para la realización de los simulacros, prácticas y desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023- 2024, el cual dará inicio el día primero de noviembre del presente año.

**LIX.** Que en el Capítulo 4000 del COG, del presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, Base IV, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 44, numeral 1, inciso k) y 104 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 88, fracción XII de la Ley Local en los cuales se estipula la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente acreditados en el Instituto, se presupuesta el total del finamiento público que recibirán estos éntes de interés público durante el Ejercicio Presupuestal 2024, el cual fue previa y debidamente aprobado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, en términos de los considerandos LIII al LV.

**LX.** Que, por otra parte, el capítulo 5000 del COG, contempla la adquisición de muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y tecnologías de la información, equipos y aparatos audio visuales, cámaras fotográficas y de video, sistemas de aire acondicionado, así como licencias informáticas, activos que resultan necesarios para la debida operatividad de las oficinas centrales del instituto.

**LXI.** Que el gasto corriente contemplado en el Anteproyecto de Presupuesto 2024 para el Instituto, siguiendo los criterios señalados con anterioridad y conforme a lo establecido en los artículos 8, 9, 13 fracción II, inciso a), 33, penúltimo párrafo y 42 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado, así como lo dispuesto por los Lineamientos para Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024, se distribuye conforme a la siguiente clasificación:

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	\$115,889,088.23
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$44,463,420.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	\$44,463,420.00



COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$24,247,834.39
1	2	1	0	Honorarios	\$24,147,834.39
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	\$100,000.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$22,598,382.31
1	3	1	0	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	\$909,315.00
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$12,040,736.96
1	3	4	0	Compensaciones	\$9,448,330.35
1	3	7	0	Honorarios especiales	\$200,000.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	\$12,083,751.84
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	\$4,328,267.80
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	\$2,223,171.00
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	\$3,779,390.70
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	\$1,752,922.34
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$12,015,959.69
1	5	2	0	Indemnizaciones	\$1,000,000.00
1	5	4	0	Prestaciones contractuales	\$8,008,827.57
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	\$3,007,132.12
1	6	0	0	PREVISIONES	\$400,000.00




COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Genérica	Específica				
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$400,000.00		
1	7	0	0	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$79,740.00		
1	7	1	0	Estímulos	\$79,740.00		
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$24,220,520.78		
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$14,684,170.08		
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$1,225,188.30		
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$1,574,521.46		
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$592,041.82		
2	1	5	0	Material Impreso e información digital	\$122,958.00		
2	1	6	0	Material de limpieza	\$669,460.50		
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	\$2,500,000.00		
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$8,000,000.00		
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$2,082,384.02		
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	\$2,067,681.03		
2	2	3	0	Utensilios para el servicio de alimentación	\$14,702.99		
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$350,498.16		



COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Genérica	Específica				
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	\$131,656.80		
2	4	8	0	Materiales complementarios	\$213,613.06		
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$5,228.30		
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$46,748.96		
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	\$46,748.96		
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$5,116,476.94		
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$5,116,476.94		
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$1,290,735.52		
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	\$1,222,199.20		
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	\$68,536.32		
2	7	4	0	Productos textiles	\$0.00		
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$649,507.11		
2	9	1	0	Herramientas menores	\$80,680.03		
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$23,903.79		
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00		



COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Genérica	Específica				
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$200,000.00		
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$344,923.29		
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	\$0.00		
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	\$63,146,992.56		
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	\$1,367,897.79		
3	1	1	0	Energía eléctrica	\$377,491.55		
3	1	2	0	Gas	\$1,000.00		
3	1	3	0	Agua	\$16,239.08		
3	1	4	0	Telefonía tradicional	\$805,909.24		
3	1	5	0	Telefonía celular	\$12,000.00		
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	\$103,843.57		
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	\$51,414.35		
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$3,360,180.55		
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	\$1,079,185.12		
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$476,612.00		
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	\$0.00		
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	\$900,000.00		
3	2	9	0	Otros arrendamientos	\$904,383.43		
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$33,553,928.15		



COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Genérica	Específica				
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$78,000.00		
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$18,000,000.00		
3	3	4	0	Servicios de capacitación	\$350,000.00		
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$14,948,126.07		
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	\$177,802.08		
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$1,576,422.54		
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	\$101,730.79		
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	\$0.00		
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	\$476,691.75		
3	4	7	0	Fletes y maniobras	\$998,000.00		
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$1,655,188.12		
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$1,000,000.00		
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	\$34,230.24		
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$0.00		



COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Genérica	Específica				
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$420,957.88		
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$0.00		
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$200,000.00		
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	\$0.00		
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$715,000.00		
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$620,000.00		
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	\$95,000.00		
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	\$0.00		
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$1,886,507.91		
3	7	1	0	Pasajes aéreos	\$710,000.00		
3	7	2	0	Pasajes terrestres	\$238,507.91		
3	7	5	0	Viáticos en el país	\$900,000.00		
3	7	6	0	Viáticos en el extranjero	\$0.00		
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	\$38,000.00		
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$0.00		
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	\$1,900,000.00		
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	\$0.00		

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	\$1,800,000.00
3	8	5	0	Gastos de representación	\$100,000.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$17,131,867.50
3	9	2	0	Impuestos y derechos	\$133,797.47
3	9	5	0	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$0.00
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	\$4,298,070.03
3	9	9	0	Otros servicios generales	\$12,700,000.00
4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$128,695,942.67
4	4	0	0	AYUDAS SOCIALES	\$128,695,942.67
4	4	7	0	Ayudas sociales de interés público	\$128,695,942.67
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,107,810.95
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$2,302,440.72
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	\$302,440.72
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$2,000,000.00
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$0.00
5	2	0	0	MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$190,000.00
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	\$100,000.00
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	\$90,000.00



COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	SOLICITADO 2024
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
5	4	0	0	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
5	4	1	0	Automóviles y equipo terrestre	\$0.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$11,020.00
5	6	4	0	Sistemas de aire acondicionado y calefacción	\$11,020.00
5	6	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00
5	6	9	0	Otros Equipos	\$0.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	\$2,604,350.23
5	9	7	0	Licencias Informáticas e Intelectuales	\$2,604,350.23
				ANTEPROYECTO	\$337,060,355.19

LXII. Que en razón de lo antes expuesto, se estima que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos relativo al gasto corriente, se construyó de manera consistente, eficiente y racional con lo mínimo indispensable, para hacer frente a lo planeado para el Ejercicio Fiscal 2024, tomando en cuenta el financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas; lo relativo a los compromisos con el Instituto Nacional Electoral y las necesidades básicas del propio Instituto, por lo que se estima viable aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los términos previstos por la Comisión Temporal de Presupuesto de este Órgano Superior de Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, 46 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 9, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8, 9, 13, 32, 33 y 42 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 23, 25, 27, 28, 37, 75, 76, 78, 81, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 101, 164 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 6 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 21, 22, 23 y 28 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan Anual de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil veinticuatro, conforme lo dispuesto en los considerandos XXVI y XXVII, así como el **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario, Específico y de Campaña, y lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales con registro y Candidaturas Independientes; así como el importe derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023 – 2024 en el Estado de Durango; el cual asciende a la cantidad de \$337,060,355.19 (trescientos treinta y siete millones sesenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Presupuesto Anual 2024	Importe
Gasto Ordinario del IEPC y convenio de coordinación y colaboración con el INE	\$208,364,412.52
Financiamiento Público Local	\$128,695,942.67
<b>T o t a l</b>	<b>\$337,060,355.19</b>

**TERCERO.** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá someterse a la consideración del titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII, y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integrar el monto del financiamiento público para los partidos políticos y agrupaciones políticas para el ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG56/2023, al presupuesto de egresos de este Instituto, el cual deberá presentarse en su conjunto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiún, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA  
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

IEPC/CG57/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticuatro, el cual incluye el importe derivado de la suscripción del Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 en el estado de Durango.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG57/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO  
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 010-23

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

REFERENCIA		Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
010	CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DE PARQUE LINEAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	06/11/2023	06/11/2023 10:00 hrs.	03/11/2023 11:00 horas	13/11/2023 10:00 horas	\$ 2'000,000.00

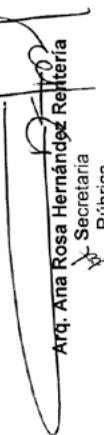
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA SIN, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO, C.P. 34076, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8.085.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 10651197432 a nombre de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARIA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprasestatal.durango.gob.mx>
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará antícpo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:

- 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulado de acuerdo a lo señalado en bases de licitación, 2.- recibo de pago.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 29 de octubre de 2023

  
Arg. Ana Rosa Hernández Reitera  
Secretaria  
Rúbrica

**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” para el Ejercicio Fiscal 2023.**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/020/2023 Segunda Convocatoria**; para la adquisición de “Software”, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Software
<b>Fecha de la Publicación.</b>	29 de octubre del 2023
<b>Venta de Bases.</b>	29 y 30 de octubre del 2023 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	03 de noviembre del 2023
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	09 de noviembre del 2023
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 7,000



ATENTAMENTE –  
Mtro. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- \* Archivo.  
\* C.P.NITS/L'0JS



SecespDgo  
@Secespdgo  
<https://secesp.durango.gob.mx>



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73  
[secesp@durango.gob.mx](mailto:secesp@durango.gob.mx)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Cuencamé, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 23 de febrero de 2023.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO.** El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

**TERCERO.** En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$123'657,907.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$4'261,388.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$8'060,670.00 (OCHO MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$97,070.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'252,187.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$109'986,592.00 (CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$123'657,907.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Cuencamé, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$112'527,892.00 (CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$39'737,479.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$24'487,679.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13'963,135.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$886,866.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$15'713,259.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14'026,281.00 (CATORCE MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$3'713,193.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$112'527,892.00 (CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., contempló la realización de 36 (treinta y seis) obras, de las cuales 20 (veinte) se encuentran terminadas y 16 (dieciséis) no iniciadas, habiéndose ejercido \$15'713,259.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 70.70% de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Cuencamé, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$47'491,822.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$43'401,824.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$4'089,998.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$47'491,822.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$20'844,415.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$26'647,407.00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$43'401,824.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$37'186,706.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$6'215,118.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$4'089,998.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$6'214,285.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Cuencamé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$4'407,583.00 (CUATRO MILLONES

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$4'314,586.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Cuencamé, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 422

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

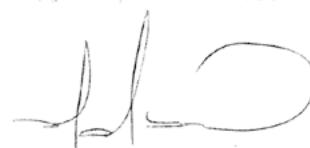
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

  
**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE.

  
**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
SECRETARIA.

  
**DIP. FRANCISCO LUMBRERAS BOTELLO CASTRO**  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENTE



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria en fecha 27 de febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: "Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: "Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización."

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$125'410,100.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$5'210,157.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y Siete PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$7'873,037.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$15,799.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'944,184.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$110'366,923.00 (CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TOTAL INGRESOS \$125'410,100.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$118'125,575.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$39'464,945.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$15'709,051.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$10'912,844.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$96,616.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$28'715,221.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$22'490,388.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$736,510.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$118'125,575.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.),

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., contempló la realización de 17 (diecisiete) obras, de las cuales 15 (quince) se encuentran terminadas y 2 (dos) no iniciadas, habiéndose ejercido \$28'715,221.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 90.72 % de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guadalupe Victoria, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$74'134,265.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$6'097,170.00 (SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$68'037,095.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$74'134,265.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la suma del Activo Circulante de \$31'255,063.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$42'879,202.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$6'097,170.00 (SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M. N.) resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$3'522,183.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'574,987.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$68'037,095.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$2'539,223.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$14'286,726.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$8'276,431.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 423

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



**LXX**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.



**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. RICARDO FIDEL PASCHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LÓPEZ BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 27 de febrero de 2023.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO.** El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*; por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

**TERCERO.** En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$124'249,244.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
IMPUESTOS	\$6'859,079.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$8'079,336.00 (OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$10,615.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$3'029,032.00 (TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$106'271,182.00 (CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$124'249,244.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
-----------------------	---

**SEPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canatlán, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$117'035,829.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$47'709,154.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$10'575,078.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11'226,139.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'466,331.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$19'223,468.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$22'328,402.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$4'507,257.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$117'035,829.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

**OCTAVO.** En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., contempló la realización de 51 (cincuenta y un) obras, de las cuales 39 (treinta y nueve) se encuentran terminadas y 12 (doce) en proceso, habiéndose ejercido \$19'223,468.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 96.14% de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera muestra la Administración Pública de Canatlán, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$175'875,833.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$19'921,256.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$155'954,577.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$175'875,833.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$21'581,023.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$154'294,810.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$19'921,256.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$9'928,807.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$9'992,449.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$155'954,577.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$10'189,915.00 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.).

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Canatlán, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Canatlán, Dgo., (SIAC) mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$7'197,360.00 (SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$4'833,676.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Canatlán, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA



**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 424

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LÓPEZ BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**LXIX**  
LEGISLATURA  
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 16 de febrero de 2023.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO.** El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones parastatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

**TERCERO.** En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes*

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$90'410,772.00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$4'565,650.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$7'854,681.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'187,397.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$75'726,644.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$90'410,772.00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$92'115,708.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$32'184,685.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$12'782,349.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8'449,846.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$868,564.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$23'911,814.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$11'502,921.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'415,529.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	<u>\$92'115,708.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)</u>

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., contempló la realización de 48 (cuarenta y ocho) obras, de las cuales 37 (treinta y siete) se encuentran terminadas y 11 (once) no iniciadas, habiéndose ejercido \$23'911,814.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 84.26% de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Vicente Guerrero, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$77'900,306.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$11'607,433.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$66'292,873.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$77'900,306.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$43'913,314.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$33'986,992.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$11'607,433.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$7'749,512.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'857,921.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$66'292,873.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$3'855,422.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.).

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$11'607,227.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$3'615,878.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide lo siguiente:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 425

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. RICARDO FILIEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENTE

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS  
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado, envió a esta Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Arnaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la L.A. y M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tepehuanes, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 17 de febrero de 2023.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas para que posteriormente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales fueron presentados ante este Congreso por la entonces encargada del despacho de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*; por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, relacionando a su vez el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con los dispositivos mencionados en este considerando.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

Es por eso que la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que en conjunto con diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, con asesores de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a fin de dilucidar las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2022, captó un total de: \$62'719,196.00 (SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPRESTOS	\$3'272,146.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$4'044,645.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$205,989.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$126,024.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$55'070,392.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

TOTAL INGRESOS

\$62'719,196.00 (SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tepehuanes, Dgo., en el año de 2022 ejerció recursos por la cantidad de \$54'726,548.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$15'451,162.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$8'882,422.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'882,876.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$578,281.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$13'912,645.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6'968,369.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'050,793.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$54'726,548.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Tepehuanes, Dgo., contempló la realización de 26 (veintiséis) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas, 1 (una) en proceso y 8 (ocho) no iniciadas, habiéndose ejercido \$13'912,645.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 74.63 % de avance físico al 31 de diciembre de 2022, del Programa General de Obras y Acciones.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tepehuanes, Dgo., al 31 de diciembre de 2022, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$229'645,296.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$21'577,404.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y Siete MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$208'067,892.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$229'645,296.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$26'420,233.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$203'225,063.00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$21'577,404.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$17'603,116.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'974,288.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$208'067,892.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tepehuanes, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$3'955,956.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Pùblicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tepehuanes, Dgo., tiene como Organismos Pùblicos Descentralizados al Sistema Descentralizado del Agua Potable y Alcantarillado de Tepehuanes, Dgo., (SIDEAPAT) mismo que ejerció recursos durante el año de 2022 por una cantidad de \$4'504,869.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tepehuanes, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2022 por una cantidad de \$1'686,895.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tepehuanes, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2022, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



## DECRETO No. 426

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante, que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2022, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO ANDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

LOS INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 69 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE DURANGO, TENEMOS A BIEN EMITIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**Primero.** - Que el artículo 6, inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 29 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manifiesta el derecho a la información y la obligación de los sujetos obligados, sobre la preservación de sus documentos en archivos administrativos en los términos de la propia ley.

**Segundo.** - Que la Ley de Archivos para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 30 de mayo de 2019, establece la obligación de los sujetos obligados de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos y para tal efecto en el artículo 11 fracción V, prevé la obligación de conformar un Grupo Interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental.

**Tercero.** - Que es necesario que el Grupo Interdisciplinario de Archivo de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, cuente con un instrumento jurídico que regule su organización y funcionamiento, para lograr los niveles esperados en el desempeño de las acciones encomendadas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; por las que se expedirán las siguientes:

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Primera.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las bases y criterios generales para el funcionamiento y operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos, las que son de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**Segunda.** El Grupo Interdisciplinario de Archivos, tendrá en el ámbito de sus atribuciones, la función de coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos



institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental, así como para la aplicación e interpretación de estas reglas, a través de la convocatoria periódica de mesas de trabajo, conforme a las necesidades de cada área, donde se capacitará sobre el uso y manejo de la información.

**Tercera.** Además de los conceptos contenidos en el artículo 4º de la Ley de Archivos para el Estado de Durango, para efectos del presente se entenderá por:

- I. **Acervo:** Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. **Acta de la reunión:** Documento emitido por el Grupo Interdisciplinario de Archivos que tiene por objeto, validar las actuaciones, acciones, programas y cualquier acto relacionado con sus funciones y atribuciones;
- III. **Actividad archivística:** Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- IV. **Administración de archivos:** Planificación, funciones y actuaciones que permiten organizar, disponer y dirigir un archivo;
- V. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- VI. **Archivo de concentración:** Al que se integra por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- VII. **Archivo de trámite:** Al que se integra por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VIII. **Archivo General:** Al Archivo General de la Nación;
- IX. **Archivos General del Estado de Durango:** A la entidad especializada en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- X. **Archivo histórico:** Al que se integra por documentos de conservación permanente y de relevancia para la Secretaría de Educación del Estado de Durango de carácter público;



- XI. **Archivos privados de interés público:** Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- XII. **Área coordinadora de archivos:** A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- XIII. **Áreas operativas:** A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XIV. **Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valor documental y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valor histórico, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. **Catálogo de disposición documental:** Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XVI. **Ciclo vital:** A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XVII. **Consejo Local:** Al Consejo del Estado de Durango en materia de archivos;
- XVIII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Archivos;
- XIX. **Conservación de archivos:** Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XX. **Consulta de documentos:** A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XXI. **Cuadro general de clasificación archivística:** Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XXII. **Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXIII. **Disposición documental:** A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXIV. **Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las



# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

- facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXV. **Documentos históricos:** A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad.
- XXVI. **Entes públicos:** A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;
- XXVII. **Estabilización:** Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXVIII. **Expediente:** A la unidad documental que integra los documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXIX. **Expediente de personal:** Expediente que contiene el historial laboral y de relación entre la Secretaría de Educación del Estado de Durango y el personal contratado;
- XXX. **Expediente electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXXI. **Firma electrónica avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXXII. **Ficha técnica de valoración documental:** Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXXIII. **Fondo:** Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXIV. **Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXXV. **Grupo interdisciplinario de Archivos:** En lo sucesivo GIA; al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación, jurídica, órgano interno de control; sistemas y tecnologías de la información;



# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

- administración y finanzas; recursos humanos; las áreas responsables de la información, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXXVI. GIA SEED:** Al Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- XXXVII. Interoperabilidad:** A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXVIII. Instrumentos de control archivístico:** A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXXIX. Instrumentos de consulta:** A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XL. Inventarios documentales:** A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o baja documental;
- XLI. Ley:** A la Ley de Archivos para el Estado de Durango
- XLII. Ley General :** A la Ley General de Archivos;
- XLIII. Metadatos:** Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XLIV. Organización:** Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XLV. Patrimonio documental:** A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales, municipales, o cualquier otra organización;
- XLVI. Plazo de conservación:** Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLVII. Programa anual:** Al Programa anual de desarrollo archivístico;





- XLVIII. **Registro Estatal:** Al Registro de Archivos del Estado de Durango;
- XLIX. **Reglas:** A las reglas de operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- L. **Sección:** A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- LI. **Secretaría de Educación del Estado de Durango.** En lo sucesivo SEED; es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la rectoría de la función educativa, conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; la Ley de Educación del Estado de Durango, otras leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos que expida el Gobierno del Estado de Durango.
- LII. **Serie:** A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;
- LIII. **Sistema Institucional:** Al sistema institucional de archivos de la SEED;
- LIV. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Archivos del Estado de Durango;
- LV. **Soportes documentales:** A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;
- LVI. **Subserie:** A la división de la serie documental;
- LVII. **Sujetos obligados:** A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado, y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;
- LVIII. **Transferencia:** Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
- LIX. **Trazabilidad:** A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LX. **Valoración documental:** A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias



# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

- LXI. **Vigencia documental:** Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

## Capítulo II

### De la integración y actividades del GIA-SEED.

**Cuarta.** El GIA SEED es un órgano colegiado que coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de coadyuvar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.

**Quinta.** El GIA SEED, se integrará por:

I. **Secretaria Técnica**, a cargo de la persona titular de la Coordinación de Gestión Documental y Administración de Archivos, quién será responsable de convocar a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador de las mismas, llevará el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, a través de las constancias correspondientes.

II. **Vocalías**, a cargo de:

- a. Subsecretaría de Administración y Planeación.
- b. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.
- c. Subsecretaría de Servicios Educativos.
- d. Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales.
- e. Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información.
- f. Dirección de la Unidad de Transparencia.
- g. Dirección de Administración y Finanzas.
- h. Dirección de Planeación y Evaluación.
- i. Dirección de Recursos Humanos.
- j. Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

III. **Asesorías**, a cargo de:

- a. Cualquier institución o instancia que las circunstancias lo requieran

**Sexta.** La Secretaria Técnica y Vocalías, integrantes y representantes del GIA SEED tendrán derecho a voz y voto, mientras tanto, las Asesorías, solo tendrán derecho a voz.



# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

Las Vocalías y las Asesorías tendrán la facultad de designar un representante que los supla en sus ausencias, dicho representante firmará asistencia y el acta de la reunión que se trate e informará los acuerdos tomados al titular del área.

Para la designación prevista en el párrafo que antecede, se informará por escrito a la Secretaría Técnica del GIA SEED, con al menos un día hábil previo a la fecha de la convocatoria de la reunión ordinaria y en cualquier momento previo a la fecha de la convocatoria cuando se trate de reunión extraordinaria.

De igual manera, el GIA SEED podrá contar con la participación de invitados relacionados con asuntos sometidos a consideración del mismo, quienes tendrán sólo derecho a voz.

**Séptima.** Son actividades del GIA SEED las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
  - a. Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
  - b. Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
  - c. Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
  - d. Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
  - e. Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la



# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

- f. Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen los procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos;
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

## Capítulo III

### De la Operación del GIA- SEED.

**Octava.** Correspondrá al titular de la Coordinación de Gestión Documental y Administración de Archivos:

- I. Presidir y moderar las reuniones del GIA SEED;
- II. Someter a la aprobación del GIA SEED el calendario de reuniones ordinarias;
- III. Convocar a las Reuniones;
- IV. Dar a conocer al Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango el Programa Anual de Desarrollo Archivístico el cual deberá contener los periodos y fechas de transferencias primarias, secundarias, y bajas documentales, así como publicarse en el portal electrónico de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con vínculo al portal de Transparencia; de igual modo en el Informe Anual de Cumplimiento;
- V. Someter a consideración del GIA SEED la convocatoria y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Emitir opinión y voto sobre los asuntos que se traten de las reuniones;
- VIII. Someter a la aprobación del GIA SEED las modificaciones a los presentes Reglas de Operación;
- IX. Analizar los documentos que se sometan a consideración del GIA SEED.
- X. Elaborar el acta de cada reunión, signar y recabar las firmas correspondientes, así como en el resto de los documentos administrativos en que se hagan constar las actividades del GIA SEED;



- XI. Registrar la asistencia de todas las personas participantes en cada reunión del GIA SEED;
- XII. Integrar la carpeta para cada reunión y remitirla a las personas integrantes del GIA e invitados, en su caso;
- XIII. Llevar el registro y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones del GIA SEED;
- XIV. Notificar los acuerdos del GIA SEED a las unidades administrativas correspondientes;
- XV. Administrar y resguardar el archivo del GIA SEED.
- XVI. Los demás que le confiere la legislación aplicable.

**Novena.** Los vocales que integran el GIA SEED tendrán las siguientes funciones:

- I. Votar y en su caso aprobar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Aprobar el calendario anual de reuniones ordinarias;
- III. Emitir opinión y voto sobre los asuntos que se traten en las reuniones;
- IV. Suscribir las actas y acuerdos del Grupo Interdisciplinario, en los que obre constancia de su participación;
- V. Proponer adecuaciones, en su caso, aprobar las fichas de valoración documental que elaboren las unidades administrativas productoras de la información, en las que se establecerán los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición de las series documentales que conformen el Catalogo de Disposición Documental de la SEED.
- VI. Aprobar, en su caso, los formatos de valoración documental, los dictámenes de valoración documental y de destino final, así como las actas de baja documental;
- VII. Las demás que le confiere la legislación aplicable.

## Capítulo IV

### De las Reuniones del GIA-SEED.

**Décima.** Las reuniones del GIA SEED serán:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias

**Decimoprimera.** Las reuniones Ordinarias del GIA SEED se celebrarán trimestralmente, conforme a las fechas establecidas en su calendario anual de reuniones ordinarias, aprobado por el GIA.

**Decimosegunda.** Las reuniones Extraordinarias del GIA SEED se celebrarán en razón del tema a tratar y serán convocadas por el Titular de la Secretaría Técnica.



Serán válidas las reuniones con presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del GIA SEED, a través de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, los votos emitidos por este medio tendrán validez.

Podrán celebrarse reuniones remotas entre todos los integrantes, previo acuerdo de los mismos, cuando así se requiera. Para tal efecto, la persona Titular de la Secretaría Técnica fijará la hora y fecha de la reunión, los medios de notificación de votos y de los acuerdos de los integrantes, quien decidirá el medio por el cual se llevará a cabo.

**Decimotercera.** Las convocatorias para las reuniones del GIA SEED deberán contener:

- I. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la reunión;
- II. Tipo de reunión;
- III. Número consecutivo de la reunión para la que se convoca;
- IV. El proyecto del orden del día; y
- V. Información y documentación soporte de los asuntos del Orden del Día.

El orden del día de las reuniones deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración de Quórum legal y apertura de la reunión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación, así como firma del acta de la reunión anterior;
- IV. Presentación de los asuntos comprendidos para su discusión;
- V. Revisión de acuerdos aprobados de la reunión anterior y su seguimiento;
- VI. Asuntos Generales solamente en reuniones ordinarias, si hubiere, y
- VII. Cierre de la reunión.

Las convocatorias se notificarán por medio impreso o electrónico, a las personas integrantes del GIA SEED por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión, excepto las extraordinarias las cuales serán convocadas con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se pretenda llevar a cabo dicha reunión.

**Decimocuarta.** Las reuniones ordinarias o extraordinarias se tendrán por instaladas siempre y cuando se encuentren presentes el 50% más 1 de los integrantes o representantes previamente designados.

**Decimoquinta.** De no existir el Quórum necesario para la celebración de la reunión, se fijará nueva convocatoria por parte de los integrantes del GIA SEED presentes, estableciendo fecha, hora y lugar, misma que será notificada a los integrantes del GIA SEED ausentes, a través de la Secretaría Técnica.





**Decimosexta.** Los asuntos se someterán a la consideración de los integrantes del GIA SEED y se adoptarán por unanimidad o mayoría simple de votos de las personas integrantes.

En caso de empate la persona titular de la Secretaría Técnica resolverá con voto de calidad.

Los integrantes del GIA SEED podrán emitir voto particular o disidente en el que expongan los argumentos que motivaron a su disenso, el cual deberá incluirse en el acta de la reunión correspondiente.

Los integrantes del GIA SEED podrán solicitar la presencia de invitados especialistas en la materia a sus reuniones, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Decimoséptima.** En el supuesto en el que por la complejidad de los asuntos sea necesario suspender la reunión, esta continuará el día hábil acordado por las personas integrantes del GIA SEED, y siempre que la naturaleza del asunto lo permita. Tal situación, constará en el Acta respectiva.

**Decimoctava.** Para cada reunión, la Secretaría Técnica elaborará un Acta en la que deberá especificar:

- I. El tipo de reunión;
- II. Fecha de celebración;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Orden del Día;
- V. Una breve descripción de los asuntos tratados;
  
- VI. Acuerdos adoptados y responsables de su cumplimiento;
- VII. El sentido de los votos emitidos y, en su caso, los plazos establecidos para el cumplimiento de los acuerdos.

**Decimonovena.** El proyecto del acta se someterá a consideración de los integrantes del GIA SEED, en la siguiente reunión ordinaria. Una vez aprobada en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes, deberá ser firmada por los integrantes que hayan asistido en la reunión del acta de que se trata.

## Capítulo V

### De los Acuerdos del GIA-SEED.



# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

**Vigésima.** Los acuerdos del GIA SEED, serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas productoras de la información y/o documentación de la SEED.

Dichos acuerdos serán difundidos a todos los servidores públicos de la SEED, para su conocimiento y/o cumplimiento.

## Capítulo VI

### De la Difusión y Rendición de Cuentas del GIA-SEED.

**Vigésima primera.** La documentación que emita el GIA-SEED, relativa a las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, actas de baja documental, dictámenes de destino final, dictámenes de valoración documental, listado de documentos de comprobación administrativa inmediata, fichas técnicas de valoración documental, inventarios de baja documental, Catálogo de Disposición Documental, Cuadro General de Clasificación Archivista, Dictamen y Acta de Baja Documental y Transferencias Secundarias, Guía de Archivo Documental, Guía Simple de Archivos, Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, Informe Anual de Cumplimiento, Inventarios Documentales, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, entre otros, será pública, bajo las salvedades establecidas en la normativa aplicable en materia de la clasificación de la información y será difundida a través del Sitio Oficial de Internet de la SEED. Dicha información se publicará en formatos abiertos, los cuales deberán ser accesibles, integrales, gratuitos, oportunos, permanentes y de libre uso.

La publicación de la información del GIA-SEED, tiene como finalidad generar conocimiento público útil, sobre los criterios y procedimientos a través de los cuales se determinan los plazos conservación documental y se dictamina el destino final de los expedientes.

### Transitorios

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Las presentes Reglas de Operación, se habrán de divulgar en el sitio oficial de Internet de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, enfocado a la gestión documental.

**Tercero.** El presente documento podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes.

Victoria de Durango, Dgo. A los 28 días del mes de Marzo del 2023

ATENTAMENTE. -

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS



Coordinación de Gestión Documental y  
Administración de Archivos.

Bld. Domingo Arrieta 1700, Fracc. Domingo Arrieta  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01(618)137-65-71/137-6381  
13



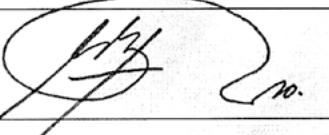
# SEED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ. Subsecretario de Administración y Planeación.	VOCAL	
DR. FRANCISCO JAVIER IBARRA GUEL. Subsecretario de Educación Media Superior y Superior	VOCAL	
DR. ROLANDO CRUZ GARCÍA. Subsecretario de Servicios Educativos.	VOCAL	
LIC. VÍCTOR HUGO OROZCO CALDERÓN. Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.	VOCAL	
ING. CLAUDIO ENRIQUE CUSSIN NORIEGA. Director de Sistemas y Tecnologías de la Información.	VOCAL	
LIC. IMELDA CELIS PORRAS. Titular de la Unidad de Transparencia.	VOCAL	
C.P. MARICELA LIZETH CALDERÓN VENEGAS. Directora de Administración y Finanzas.	VOCAL	
DR. JESÚS MANUEL LUNA ESPINOZA. Director de Planeación y Evaluación.	VOCAL	
M.E. ANA LAURA NUÑEZ BARRETO Titular de la Unidad del Sistema Estatal para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	VOCAL	

**SEED**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO. Director de Recursos Humanos.	VOCAL	
ING. KARELY TAMAYO TORRES. Encargada de la Coordinación de Gestión Documental y Administración de Archivos.	SECRETARIA TÉCNICA	

Coordinación de Gestión Documental y  
Administración de Archivos.  
Bvd. Domingo Arrieta 1700, Fracc. Domingo Arrieta  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01(618)137-63-11/137-6381  
15



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**